



FIRMADO POR

MARIA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021



Secretaría General
Contratación

Expediente n.º: Varios 2-8/2021

Procedimiento: Plan de acción de la Diputación Provincial de Huesca 2021

Asunto: Instrucción en materia de contratación

INSTRUCCIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN APROBADO POR DECRETO DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA NÚMERO 1.000, DE 16 DE ABRIL DE 2021

El Presidente de la Diputación Provincial, mediante Decreto núm. 1.000, de 16 de abril de 2021, aprobó el Plan de acción previsto en el art. 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, a la vista de lo informado por el Interventor de la Corporación en informe núm. 199/2021, relativo al resumen de los resultados de control interno del ejercicio 2020, encomendando la elaboración de la presente instrucción, en materia de contratación, a la Jefe de Servicio de Secretaría.

De acuerdo con lo expuesto, la que suscribe, recuerda, a los responsables de las diferentes Áreas de la Diputación Provincial, la complejidad de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante LCSP-, que exige numerosos trámites para la elaboración de un expediente de contratación, así como el control que debe efectuarse en la fase de ejecución contractual.

Teniendo en cuenta lo señalado, la presente Instrucción contempla las siguientes fases que afectan a las Áreas gestoras.

Fase preparatoria del expediente de contratación

En esta fase se recuerda a los responsables de las Áreas la debida diligencia en la elaboración y remisión de la documentación previa al inicio de un expediente de contratación, teniendo en cuenta, además, que, en los contratos de tracto sucesivo, debe conseguirse una continuidad en la prestación de los servicios, evitando que finalice un contrato y no se haya formalizado el nuevo.

Por ello, y con el objeto siempre de mejorar la tramitación de los expedientes de contratación, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

I.- Plazos de remisión de la documentación necesaria para iniciar un expediente de contratación.

La documentación a remitir al Área de Contratación de Secretaría General o, en su caso, a la Sección de Contratación de Obras Públicas y Patrimonio, deberá efectuarse, **con carácter general**, con una **antelación mínima de cuatro meses a la fecha en la que se prevea**

1



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA NKEM XJEA DF4Z QC3H

Instrucción Contratación 2021 Definitiva - SEFYCU 2812455

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 18



FIRMADO POR

MARIA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021

formalizar el contrato para iniciar la ejecución del mismo, salvo que se trate de un **contrato susceptible de recurso especial** (contrato de obras con valor estimado superior a 3 millones de euros, y de suministro y servicios con valor estimado superior a 100.000 euros) **que será de cinco meses.**

No obstante, pueden establecerse las siguientes **excepciones:**

- En los **contratos privados** (por ejemplo, espectáculos públicos) y en los **contratos** que se tramiten mediante **procedimiento negociado con un solo empresario** (por ejemplo, en caso de derechos exclusivos) el plazo de remisión de la documentación será, **como mínimo, de tres meses** de antelación, siempre que no sean susceptibles de recurso especial (aquellos cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros, en caso de suministros y servicios)

- En los **contratos que se tramiten mediante procedimiento simplificado abreviado** (obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y suministros y servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros) el plazo de remisión de la documentación será, **como mínimo, de tres meses.**

Dicha documentación deberá haberse puesto en conocimiento, previamente, en concepto de borrador, con los responsables de las Áreas citadas, con objeto de que, en el momento de su remisión, debidamente firmada, esté depurado, lo máximo posible, el contenido de la misma. Por ello, **para cumplir con los plazos citados, se computará como fecha de inicio el día en el que se remita la documentación firmada electrónicamente.**

Por tanto, se intentará **trabajar**, con carácter previo a la remisión de la documentación debidamente firmada, **con borradores.**

Debe señalarse la importancia del cumplimiento de los citados plazos mínimos de remisión, ya que con el mismo se garantiza que, en el supuesto de que al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato -que garantice la continuidad de la prestación a realizar-, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, por un periodo máximo de nueve meses, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

II.- Los documentos a remitir son los señalados a continuación (los números 1 a 5 para iniciar el expediente de contratación, y número 6 para el caso de tener que tramitar un expediente de modificación contractual) y ello sin perjuicio de que, en contratos con una determinada especificidad, se requiera mayor documentación.

1.- Memoria justificativa de la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato.

Las citadas necesidad, idoneidad y eficiencia, en los expedientes que se tramitan por la Sección

2





FIRMADO POR

MARÍA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021

de Contratación de Obras Públicas y Patrimonio, podrán recogerse en documentos diferentes.

2.- Datos necesarios para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.- Pliego de prescripciones técnicas o proyecto técnico, en su caso.

4.- Informe de las repercusiones del contrato para el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5.- Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente (documento RC e informe de Intervención, en su caso)

6.- En su caso, informe que debe emitir el responsable del contrato en el caso de que hubiese que tramitar una modificación del mismo.

Los documentos citados se ajustarán a los modelos e información que se adjuntan a la presente Instrucción.

Fase de ejecución del contrato

Tan importante como la fase de preparación del expediente de contratación es la fase de ejecución del contrato que se haya formalizado.

La ejecución de un contrato exige un minucioso seguimiento a fin de comprobar la correcta prestación del objeto contractual o, en su caso, los posibles incumplimientos que pudieran dar lugar a la imposición de penalidades o, en su caso, a la resolución del contrato. Igualmente, durante la ejecución del contrato puede surgir la necesidad de su interpretación, modificación o prórroga del mismo. De ahí que la LCSP incorporara un artículo, el 62, para regular, expresamente, la figura del **responsable del contrato**.

De acuerdo con lo expuesto, y con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, los órganos de contratación designarán un **responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada**.

Dentro de esta fase debe **destacarse**, especialmente, la necesidad de controlar los plazos de vigencia de los contratos, instando, en su caso, la **prórroga de los mismos**, la cual, debe acordarse por el órgano de contratación, recordando que es obligatoria para el contratista siempre y cuando el preaviso se produzca, al menos, con **dos meses de antelación** a la finalización del contrato, salvo que en el pliego se establezca otro mayor. Por tanto, en aquellos contratos en los que se pueda acordar prórroga, debe tenerse en cuenta que los preavisos han de efectuarse con dos meses de antelación, salvo que el pliego, a propuesta del Jefe del Área en la documentación que inicialmente remita, incluya un plazo mayor.

De igual forma y, en su caso, **el responsable del contrato deberá instar, con la debida**

3





FIRMADO POR

MARIA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021

antelación, la ampliación de los plazos de ejecución que pudieran tener que tramitarse, previa motivación de las circunstancias en las que amparar esa ampliación.

Además, en los supuestos en los que la ejecución no se llegue a corresponder con los plazos previstos en el contrato formalizado, deberá **reajustarse el gasto a la realidad de la ejecución material del mismo**, con la consiguiente distribución en las anualidades a las que realmente afecte, tramitando el correspondiente expediente de reajuste con la Intervención de la Diputación, y posterior remisión al Área gestora de la contratación.

Para todo lo expuesto, y por si fuera necesario tramitar algún tipo de expediente en la fase de ejecución, contará, en su caso, con el asesoramiento que precise de la Jefa de Servicio de Secretaría o, en el caso de contratos del Área de Obras Públicas, con el Jefe de Sección de Contratación de Obras Públicas y Patrimonio.

Por tanto, se reitera la **importancia de remitir con la debida antelación la documentación necesaria para tramitar el correspondiente expediente de contratación, así como la importancia del trabajo a desempeñar por el responsable del contrato en la fase de ejecución**, que deberá supervisar y dictar las instrucciones que procedan para conseguir una correcta prestación del objeto de contrato o, en su caso, iniciar la tramitación del expediente que corresponda -modificación, prórroga, ampliación del plazo de ejecución, resolución, ...- como garantía del interés público que, en todo caso, debe perseguirse.

Huesca, en la fecha en la que se produce la firma electrónica

La Jefa de Servicio de Secretaria,

Fdo. M.^a Teresa Lacruz Lázaro





FIRMADO POR

MARIA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021



Secretaría General
Contratación

DOCUMENTOS A REMITIR

1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO, con los siguientes extremos:

a) Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como idoneidad del objeto y contenido para satisfacerlas, de acuerdo con el art. 28 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Justificación de la no división en lotes. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En caso de imposibilidad, se deberá informar, motivadamente, las razones que imposibilitan su no división en lotes, de acuerdo con el art. 99.3 LCSP.

c) Si se trata de un contrato de servicios, informe de insuficiencia de medios.

d) Justificación, en su caso, del procedimiento de adjudicación, cuando sea diferente del abierto o restringido que, al ser ordinarios, no precisan de mayor motivación.

e) Valor estimado del contrato con indicación de los conceptos que lo integran (incluyendo prórrogas, modificaciones,...), así como costes laborales si existiesen, de acuerdo con lo señalado en el art. 101 LCSP.

f) Clasificación que se exige a los licitadores o, en su caso, la que pudiera sustituir a la solvencia exigida. Debe señalarse que la misma sólo es obligatoria en el contrato de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros.

g) Criterios de solvencia:

Económica o financiera (**Anexo I**).

Técnica o profesional para contratos de servicios. (**Anexo II**)

Técnica o profesional para contratos de suministros. (**Anexo III**)

Técnica o profesional para contratos de obras. (**Anexo IV**)

Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, en los procedimientos simplificados abreviados del art. 159.6 LCSP, los licitadores o candidatos estarán exentos de la acreditación (que no cumplimiento y exigencia) de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, y para los contratos de suministros y servicios cuyo valor estimado sea inferior a 60.000 euros.





FIRMADO POR

MARIA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021

h) Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, de acuerdo con el artículo 202 LCSP. Resulta obligatorio indicar, al menos, una de ellas (**Anexo V**)

i) En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos personales por parte de la Diputación Provincial de Huesca al contratista, se deberá especificar cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

2.- DATOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

- Informe justificativo del precio y presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación será el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (que será indicado de forma independiente).

El presupuesto base de licitación será adecuado a los precios del mercado.

A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará, de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia (art.100 LCSP)

- Código CPV del contrato.
- Designación del responsable del contrato.
- Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente. Régimen de financiación. Deberá remitirse un cronograma o documento en el que se establezca la duración del contrato, la fecha de inicio y final del mismo, con la distribución anual presupuestaria del gasto. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que el gasto se imputa al presupuesto cuando se reconoce la obligación de pago, por lo que también es fundamental establecer la forma de pago del contrato.
- Criterios de adjudicación. Su elección debe estar motivada en cada contrato. El fin que se pretende es conseguir la oferta con mejor relación calidad-precio.

Estarán debidamente ponderados y distribuidos entre criterios sujetos a juicio de valor y los que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En la medida de lo posible, se intentará que, el máximo de la puntuación, se obtenga con criterios reglados (mediante la aplicación de fórmulas automáticas)





FIRMADO POR

MARIA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021

- Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación. Posibles prórrogas de duración (computará para el cálculo del valor estimado del contrato,-VEC-). En su caso, si se contemplan prórrogas del contrato, plazo previo de preaviso diferente al de dos meses que, con carácter general, establece el art. 29 LCSP.
- Habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.
- Sistema de determinación del precio (precios unitarios, tanto alzado, por unidades de ejecución, de tiempo, en función de las necesidades,...).
- Forma de pago (mensual, trimestral, pago único)
- Plazo de garantía a exigir.
- Compromiso de adscripción o no de medios y, en su caso, mínimo exigible.
- Penalidades por incumplimiento defectuoso, por incumplimiento de adscripción de medios o de las condiciones especiales de ejecución. Hay que tener en cuenta que las condiciones especiales de ejecución son de obligatoria inclusión, por lo que su incumplimiento deberá ir asociado a penalidades o a causa de resolución si se considera como obligación esencial del contrato.
- Subcontratación. Se deberá indicar, en su caso, qué tareas tienen la naturaleza de críticas y, por tanto, únicamente deben realizarse por el adjudicatario directamente.
- Modificaciones que pueden preverse en los pliegos de cláusulas. Deberá indicarse las condiciones, alcance y procedimiento a seguir de acuerdo con el art. 204 LCSP. Debe recordarse que las citadas modificaciones computan para el cálculo del valor estimado del contrato.
- Obligaciones esenciales del contrato (respecto al compromiso de adscripción de medios, a las condiciones especiales de ejecución, ...)
- En su caso, causas específicas de resolución del contrato (por incumplimiento en la adscripción de medios, por incumplimiento en las condiciones especiales de ejecución, etc..)
- Otros datos que se consideren necesarios.

3.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Su contenido ha de ser estrictamente técnico, sin consideraciones jurídicas, y nunca indicar marcas, salvo cuando no se pueda definir de otra manera, en cuyo caso se añadirá la expresión "o similar"

4.- INFORME DE LAS REPERCUSIONES DE CADA CONTRATO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, DE ACUERDO CON LO EXIGIDO EN EL ART. 7.3 de la LO 2/2012, DE 27 DE ABRIL Y LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA, 3, LCSP.

7



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA NKEM XJEA DF4Z QC3H

Instrucción Contratación 2021 Definitiva - SEFYCU 2812455

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 18



FIRMADO POR

MARIA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021

5.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE (DOCUMENTO RC E INFORME DE INTERVENCIÓN, EN SU CASO)

6.- INFORME QUE DEBE EMITIR EL RESPONSABLE DEL CONTRATO EN CASO DE QUE HUBIESE QUE TRAMITAR MODIFICACIÓN DEL MISMO

En el supuesto de que finalmente se tuviese que tramitar un expediente de modificación contractual, deberá remitirse un informe al Área gestora de la contratación, junto con el certificado de existencia de crédito adecuada y suficiente, en la que se recogerán, al menos, los siguientes extremos:

- Necesidad y motivación de la modificación.
- Interés público de la modificación
- En el caso de los contratos de obras, afección a la estabilidad, estanqueidad,
- En el caso de los contratos de obras, necesidad o no de obtención de permisos, terrenos, ... adicionales y por ende de nueva exposición pública del proyecto modificado.
- Replanteo previo del proyecto modificado para el caso del contrato de obras, cuando el proyecto modificado no lo incluya (valdría como tal un documento a modo de acta)
- Indicación del tipo e importe (comparable con el del contrato, es decir, PEM+GG+BI x coef de baja y sin incluir el IVA) de la modificación.
- En todo caso, el responsable del contrato distinguirá e informará:
 - a) Si se trata de una modificación prevista en PCAP, al amparo del art. 204 de la LCSP.
 - b) Si se trata de una modificación no prevista, distinguiendo si es por “prestaciones complementarias” o “causas sobrevenidas e imprevisibles” para, en caso negativo, indicar que es “modificación no sustancial”

Recordar la importancia de motivar y justificar debidamente la modificación planteada, teniendo en cuenta el deber de cumplir los supuestos y límites indicados en el pliego de cláusulas -modificación prevista- y, en mayor medida, si se trata de modificaciones no previstas, en la que debe motivarse adecuadamente el supuesto que las ampara y los límites económicos legalmente permitidos al amparo del art. 205 de la LCSP. De no ser así, no podría tramitarse un expediente de modificación contractual debiendo, en su caso, resolver el contrato y tramitar uno nuevo.





FIRMADO POR

MARIA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021

ANEXO I

SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA PARA TODOS LOS CONTRATOS **(ART.87 LCSP)**

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido **no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato**, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. (1)

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:





FIRMADO POR

MARIA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021

Como **medio adicional a los previstos en las letras anteriores** de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

- d) Para los contratos de concesión de obras y de servicios, o para aquellos otros que incluyan en su objeto inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista, el órgano de contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los anteriores, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

(1) Se entiende que los “*supuestos en que resulte apropiado*”, es en los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales.





FIRMADO POR

MARIA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021

ANEXO II
SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL CONTRATOS DE SERVICIOS
(ART.90 LCSP)

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

11





FIRMADO POR

MARIA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS ALTERNATIVOS:





FIRMADO POR

MARIA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021

ANEXO III

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL CONTRATO DE SUMINISTROS **(ART.89 LCSP)**

En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del órgano de contratación:

- a)** Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- b)** Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- c)** Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- d)** Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

- e)** Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

13





FIRMADO POR

MARIA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021

- f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- g) Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS ALTERNATIVOS:





FIRMADO POR

MARIA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021

ANEXO IV
SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL CONTRATO DE OBRAS
(ART. 88 LCSP)

En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.





FIRMADO POR

MARIA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS ALTERNATIVOS:





FIRMADO POR

MARIA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021

ANEXO V

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se deberán elegir en relación con el objeto del contrato

Será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, **consideraciones de tipo medioambiental** que persigan:

La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades:

Hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en





FIRMADO POR

MARIA TERESA LACRUZ LAZARO
20/05/2021

desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO (Elegir una de las dos)

- Penalidades (se debe indicar qué penalidad ya que no existe por defecto en la Ley)
- Considerar incumplimiento de obligación esencial del contrato siendo por tanto, causa de resolución.

